

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1965 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen», correspondientes al año 1966.

Excmo. Sr : En virtud de la propuesta elevada al efecto por el Patronato de los premios «Virgen del Carmen», y aprobada por esta Presidencia del Gobierno se abre convocatoria para premiar las actividades de carácter literario o divulgador que se relacionen con el mar y sus problemas y sirvan para fomentar la afición marítima.

Dicha convocatoria se ordena en la forma que a continuación se expresa :

Artículo 1.º Premio primero, de 100.000 (cien mil) pesetas. Al libro referido al tema : «La aventura marinera de España», que pueda servir como libro de lectura para muchachos en edad mental de Bachillerato de grado medio, y en el que se relate la presencia de los navegantes y marinos españoles en la apertura y exploración de las grandes rutas oceánicas. Deberá tratarse de un original inédito, con extensión mínima de 300 folios, escritos a máquina, a doble espacio y por una sola cara. El Patronato se reserva la facultad de establecer con el autor el importe de sus derechos.

Premio segundo :

A) «De periodismo», de 50.000 (cincuenta mil) pesetas. Al autor que presente el mejor artículo o la mejor serie de artículos o reportajes con el mar como tema.

Este premio tendrá un accésit de 15.000 (quince mil) pesetas.

B) «De radio» de 50.000 (cincuenta mil) pesetas. Al autor de los guiones de la mejor serie de emisiones, con un mínimo de doce, cuyo tema sea el mar.

Este premio tendrá un accésit de 15.000 (quince mil) pesetas.

C) «De televisión», de 50.000 (cincuenta mil) pesetas. Al autor de un guión, de la mejor adaptación o de la mejor realización del espacio o espacios que tengan como tema el mar.

Este premio tendrá un accésit de 15.000 (quince mil) pesetas.

Premio especial, «Subsecretaría de la Marina Mercante», de 100.000 (cien mil) pesetas. Al autor de un trabajo, publicado o inédito, que resulte seleccionado, sobre el tema «Cómo mejorar la productividad en la pesca marítima española».

Art. 2.º Las normas para la adjudicación de los premios primero y segundo serán las siguientes :

2.1. Las personas naturales o jurídicas que se consideren acreedoras a los premios citados deberán solicitarlo en instancia triplicada dirigida al excelentísimo señor Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», dependiente de esta Presidencia. «acompañada de tres ejemplares» de los libros (premio primero), artículos o guiones (premio segundo).

Las instancias y los trabajos a que se conciernen deberán tener entrada en el Registro General de esta Presidencia del Gobierno en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo próximo a las dieciocho horas, en que se cerrará el plazo de admisión.

Los aspirantes harán expresa mención en la instancia que presenten del premio a que se consideren acreedores, pero el Patronato se reserva el derecho de decidir el encuadramiento definitivo de los trabajos.

2.2. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido cualquiera de los premios de una convocatoria no podrán solicitarlo en la del año siguiente.

2.3. La labor o trabajo de los aspirantes a premio, en cualquiera de sus diversos aspectos, deberá referirse al periodo de tiempo comprendido entre el 30 de abril de 1965 y el 31 de marzo de 1966 dentro de cuyo plazo se habrán hecho públicos los trabajos en que se base la solicitud de recompensa, sin perjuicio de lo previsto para el premio primero (originales inéditos) en el artículo primero. Es preceptivo, por tanto, que en todos los trabajos figure la fecha de la emisión, subsanándola, en los que no apareciese, mediante certificado librado por el Director o Secretario de la emisora en que hayan sido difundidos. Si por la índole del mérito alegado esto no fuera posible, bastará con una declaración jurada, que el aspirante deberá

suscribir al efecto. Del mismo modo se procederá, en su caso, para justificar el uso del seudónimo o identificar el autor que no firme sus trabajos.

2.4. En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia, y, en cambio, la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

2.5. Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro General de esta Presidencia, deberán enviarse por correo certificado, teniendo validez, a efectos del plazo de admisión, la fecha de la estampilla de la oficina de Correos expedidora.

2.6. El Patronato podrá pedir a los aspirantes a premio cuantas aclaraciones, adiciones e informes considere necesarios.

Los solicitantes, a su vez, podrán completar o perfeccionar su documentación acreditativa de méritos dentro del plazo marcado en el apartado 2.1.

2.7. La relación de los premios adjudicados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de la primera quincena del mes de julio, en la que se señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios.

2.8. Queda facultado el Patronato para proponer la subdivisión o aumento de los premios anunciados, así como para crear otros nuevos con los fondos de los que resulten desiertos y con el remanente que exista una vez dotados los que se adjudiquen.

2.9. El fallo del Patronato será inapelable.

Art. 3.º Las normas para la adjudicación del premio especial «Subsecretaría de la Marina Mercante», serán las siguientes :

3.1. Podrán presentarse a esta convocatoria todas las personas naturales o jurídicas que lo deseen, de nacionalidad española.

3.2. La extensión mínima de los trabajos se fija en 70 folios, mecanografiados en una sola cara y a doble espacio.

3.3. Los trabajos que aspiren a este premio deberán presentarse por triplicado, bien personalmente en el Patronato de los Premios «Virgen del Carmen» (Presidencia del Gobierno) (paseo de la Castellana, 3, Madrid), bien por correo certificado, con acuse de recibo, en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», a las señas antes indicadas, haciendo constar en el mismo : «Para el premio instituido "Cómo mejorar la productividad en la pesca marítima española"».

3.4. Los concursantes firmarán con un lema los trabajos presentados, e identificarán su personalidad en sobre lacrado, que contendrá nombre o nombres, apellidos, domicilio, lema empleado y su firma o firmas habituales. Este sobre lacrado deberá ir incluido en el sobre en el cual se remiten los tres ejemplares del trabajo a que se hace mención en la base anterior.

3.5. Los trabajos deberán obrar en poder del Patronato «Virgen del Carmen» en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 1966. En el caso de envío por correo certificado, será válida la fecha de la estampilla de la oficina de Correos expedidora.

3.6. A medida que se vayan recibiendo los originales, el Secretario del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen» archivará los mismos, y una vez terminado el plazo de admisión levantará acta, en la que consten todos y cada uno de los trabajos presentados, con expresión del lema de cada concursante.

3.7. Los citados premios podrán ser declarados desiertos si, a juicio del Tribunal calificador, no se presenta ningún trabajo acreedor al mismo.

3.8. El Tribunal que, presidido por el Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», debe calificar y decidir sobre el trabajo correspondiente al premio «Subsecretaría de la Marina Mercante», se compondrá de los actuales miembros del Patronato, más los Vocales enumerados en la anterior convocatoria.

El Secretario será el mismo del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen».

3.9. Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren cuando menos la mitad más uno de los miembros que le componen.

La decisión habrá de tomarse por mayoría de votos entre todos los Vocales asistentes del Tribunal, repitiéndose las votaciones hasta alcanzar mayoría.

Una vez fallados los premios, el Tribunal procederá a abrir el sobre cuyo lema haya sido elegido, al objeto de identificar a su autor o autores.

No se devolverán los originales presentados, quedando los premiados de propiedad exclusiva del Patronato.

El fallo del Tribunal calificador será inapelable.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de julio de 1965.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la Adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Villatoya, a favor de don Andrés Covarrubias y Castillo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Villatoya, a favor de don Andrés Covarrubias y Castillo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1965.

ORIOLO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2220/1965, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Gerardo España Gutiérrez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Gerardo España Gutiérrez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2221/1965, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Rufino Pérez Barrueco.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Rufino Pérez Barrueco y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Vallbona (Barcelona) la concesión de un aprovechamiento de aguas del torrente Carol, captadas en el mismo término municipal, para ampliación del abastecimiento de la población.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vallbona (Barcelona) para aprovechar hasta un caudal continuo de seis litros por segundo, equivalentes a un caudal de 12 litros por segundo durante doce horas cada día, de aguas subterráneas del torrente o riera del Carol, captadas en el mismo término municipal mediante galería y pozo, con destino a la ampliación del actual abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 3 de junio de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José María Sorigué Zamorano, con un presupuesto de ejecución material de 280.133,27 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones del proyecto que contribuyan a perfeccionarlo y no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta concesión se otorga a perpetuidad.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal concedido, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado en cualquier momento en que la Administración lo ordene.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario al establecimiento de la adecuada instalación depuradora si ello resultara necesario y fuera ordenado por la Administración.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental certificados de análisis mineralógico y bacteriológico de las aguas que se solicitan, expedidos por laboratorio oficial a efectos de lo establecido en la condición sexta, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

Octava.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimoprimer.—Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del torrente, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Decimotercera.—Quedan aprobadas las tarifas concesionales máximas aplicables en este aprovechamiento, de 1,75 pesetas por metro cúbico de agua durante los primeros veinte años de la